



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-03175-00**

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se niega la solicitud que presentó el demandante en el asunto de la referencia, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, mediante la cual pretende, se le *“instruya detalladamente cual el (sic) documento que debo requerir y los requisitos que debe cumplir para de esta forma gestionar mi actuación ante ustedes, pues en el despacho aun reposan los anexos”* (folio 18 dorso y anverso, c. Corte.

Ello, por cuanto, insistentemente ha predicado esta Corporación *«la inviabilidad de la mencionada prerrogativa tratándose de trámites judiciales (...) en razón a que aquéllos están sometidos a etapas o fases reguladas por el ordenamiento jurídico procesal de imperiosa aplicación, cuyo desconocimiento eventualmente daría lugar a quebrantar prerrogativas esenciales de igual linaje»* (C.S.J., STC2848-2021, de 19 de marzo, Exp. 2021-00699-00) las cuales, para el caso concreto, corresponden a las previstas para el trámite del exequatur -artículos 605 y s.s. C.G.P.-, cuya demanda fue rechazada en proveído del 8 de octubre de 2019, en el que, por demás, se indicaron las

falencias de aquella, sin que el interesado pidiera su aclaración, o se hubiese opuesto.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hilda Neira', with a decorative flourish underneath.

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada